Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Ricardo Cortes Escobar**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE.**
Vinculado	**Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional**
Radicación n.°	**76 001 31 05 015 2019 00628 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 080

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho procede a continuar con trámite del proceso y encontrándose el mismo para realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por la vinculada Fiduagraria S.A., se tiene que:

I. NOTIFICACIÓN, REFORMA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que el despacho de origen procedió a notificar a la vinculada (f. 39 archivo 02 E.D.), la cual procedió a dar contestación dentro del término legal dispuesto.

La parte demandante presentó escrito de adición en la que aporta certificado CETIL del tiempo de servicio militar del accionante (f. 19 a 35 archivo 02 E.D.)

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional,** pues esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

III. PARA MEJOR PROVEER

i) Aunado a lo anterior, y en vista de lo referido por la **Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional -** referente a que dicha entidad no es la llamada a cubrir los gastos en caso de una eventual condena, por ende, este operador judicial considera pertinente para decidir de fondo, vincular de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo al **Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.**

ii) Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE** para que en un termino impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte al proceso copia del expediente administrativo del aquí demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por adicionada la demanda.

2.Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional.**

3. Vincular de oficio en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo al **Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social** por los motivos expuestos en la parte considerativa.

4. Por secretaría realizar las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada **Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

5. Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE** para que en un término impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte al proceso copia del expediente administrativo del aquí demandante.

6.Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Yury Andrea Tovar Salas,** portadora de la Tarjeta Profesional **196.588** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandada **Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional.**

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/01/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO